

VIOLENCIA DOMÉSTICA DIGITAL

DIGITAL DOMESTIC VIOLENCE

Virginia Arango Durling
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Panamá (Panamá)

Fecha de recepción: 18 de febrero de 2025.

Fecha de aceptación: 01 de junio de 2025.

RESUMEN

En este ensayo se examina la violencia doméstica digital, modalidad de la violencia doméstica cuyas acciones son facilitadas por la tecnología, que no cuenta actualmente con una regulación especial en Panamá y excepcionalmente en algunos países, cuyas acciones realizadas por el agresor, que es la pareja o expareja, se caracterizan por un comportamiento abusivo de poder, de control o dominación de hostigar, que puede ir acompañado de amenazas, violencia física o psicológica, que repercute en la movilidad, la salud emocional y psicológica de la víctima, a través de dispositivos de vigilancia electrónica, monitoreo, entre otros, o por el llamado internet de las cosas, por lo que de lege ferenda, recomendamos su inclusión legislativa.

ABSTRACT

This essay examines digital domestic violence, a form of domestic violence whose actions are facilitated by technology, which does not currently have special regulation in Panama, and exceptionally in some countries, whose actions carried out by the aggressor, who is the partner or ex-partner, are characterized by abusive behavior of power, control or domination of harassment, which can be accompanied by threats, physical or psychological violence, which has an impact on the mobility, emotional and psychological health of the victim, through devices of electronic surveillance, monitoring, among others, or by the so-called internet of things, so de lege ferenda, we recommend its legislative inclusion.

PALABRAS CLAVES

Violencia doméstica digital, abuso, delito, salud emocional o psicológica, control coercitivo.

KEY WORDS

Digital domestic violence, abuse, crime, emotional or psychological health, coercive control.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 2. VIOLENCIA DOMÉSTICA DIGITAL. 3. TIPOS DE VIOLENCIA DIGITAL. 3.1 Introducción **3.2** Control, monitoreo y vigilancia en redes sociales, en internet o en desplazamiento. **3.3** Abuso sexual e intimidad. **3.4** Daños, desprestigio y reputación a las personas. **3.5** Gaslighting , Phubbing y medios tecnológicos. **3.6** Suplantación y robo de identidad de la mujer. **3.7.** El internet de las cosas. **4. REFLEXIONES SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DIGITAL. 5. CONSIDERACIONES FINALES 6. BIBLIOGRAFÍA.**

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. DIGITAL DOMESTIC VIOLENCE. 3. TYPES OF DIGITAL VIOLENCE. 3.1 Introduction **3.2** Control, monitoring, and surveillance on social networks, on the internet or on the move. **3.3** Sexual abuse and intimacy. **3.4** Damage, discredit, and reputation to people. **3.5** Gaslighting, Phubbing and technological means. **3.6** Impersonation and identity theft of women. **3.7.** The internet of things. **4. REFLECTIONS ON DOMESTIC VIOLENCE AND DIGITAL DOMESTIC VIOLENCE. 5. FINAL CONSIDERATIONS 6. BIBLIOGRAPHY.**

1. INTRODUCCIÓN.

En Panamá se castiga la violencia doméstica que afecta tanto a hombres como mujeres y a cualquier otro miembro de la familia, sin embargo, los actos incriminados son presenciales u offline, aunque los avances tecnológicos manifiestan otras formas de agresión digital en el ámbito doméstico, que afectan principalmente a las personas del sexo femenino.

Por tanto, en esta ocasión luego de haber realizado estudios sobre violencia doméstica en Panamá¹ y recientemente sobre Violencia de género digital², es oportuno reflexionar sobre la violencia que se perpetra en el ámbito familiar o doméstico, facilitada por la tecnología, tema innovador a nivel nacional, que aportara nuevos conocimientos para visibilizar y prevenir la vulneración de derechos que genera este tipo de maltrato digital, que es frecuente en países como Estados Unidos, Reino Unido, Australia, entre otros³, y que día a día es tema de preocupación internacional.

A propósito de lo anterior, podemos mencionar, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Estambul (2011), las recomendaciones del Grupo de Expertos en la Lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (GreVio), para atajar la violencia contra las mujeres en la esfera digital (2021, en África, la Resolución ACHPR/Res.522 (LXXII) 2022), que insta a tomar medidas contra el acoso, acoso cibernético y ciberacoso, sin dejar de señalar, al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer⁴ de la ONU, entre otros, y de los mecanismos establecidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), que también ha puesto de manifiesto la dimensión digital de la violencia de género.

Y es que la violencia digital facilitada por la tecnología es una forma de violencia de género, que también tiene sus efectos en los miembros de la familia, hechos que son cometidos usualmente por la pareja o expareja, que merecen una atención, pues se trata de un maltrato doméstico ignorado e invisible en Panamá, sin regulación penal por el momento.

Por consiguiente, en este trabajo se conocerá sobre este tipo de violencia digital en el ámbito doméstico, puntualizando sobre la necesidad política criminal de castigar este tipo de hechos, como una modalidad del delito de violencia doméstica, pues se trata de una forma de violencia abusiva que persigue controlar o dominar a la otra persona, por diversos

¹ Arango Durling, Virginia, *Violencia doméstica en Ley 82 de 2013*, Anuario de Derecho No. 48, 2019, pp.164-177, https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/download/1130/946/1861.

² Arango Durling, Virginia, *Violencia de género en línea o digital y Política criminal del Estado Panameño*, en Boletín de Ciencias Penales No.23, enero-junio, 2025, pp.57-78. <https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/2024->

³ En el Reino Unido, una encuesta de Women's Aid (2013) a sobrevivientes encontró que el 45% de las mujeres participantes habían experimentado TFA durante su relación, y el 48% informó TFA después de la separación.

⁴ En la Recomendación general núm. 35/2017/20 del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer, se redefinió la violencia de género, abarcando, la violencia que ocurre en lo público y lo privado, y a través de entornos tecnológicos.

mecanismos, entre otros, de vigilancia electrónica y monitoreo (GPS), afectando su autodeterminación, movilidad social, y con graves consecuencias en su salud.

2. VIOLENCIA DOMÉSTICA DIGITAL.

2.1. El concepto de violencia doméstica digital.

Antes de explicar que es la violencia doméstica digital, hay que conocer que se entiende por violencia, y así de acuerdo a la RAE, se refiere a la cualidad de violento, que, con su comportamiento, activo o, pasivo (omisión) causa daño a la víctima de manera intencional, que puede dejar huellas visibles y profundas de carácter emocional en las personas.

De acuerdo con la OMS la violencia es “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

En este contexto, la violencia es un problema de salud pública, que se manifiesta de diversas formas, que pueden ser de diversos tipos de violencia, doméstica o familiar, escolar, laboral, racial, sexual, religiosa, física, emocional y psicológica, y violencia de género, entre otros.

Ahora bien, en los últimos tiempos se aborda el fenómeno de la violencia desde el uso de las tecnologías, en la que sus víctimas son maltratadas digitalmente en el hogar, por sus parejas, exparejas llevando a cabo actos de acecho o espiar, monitoreo control y vigilancia en línea, vulneración de datos, para tener un control y dominio de esta, afectando sus derechos humanos.

Así tenemos, que se habla de violencia doméstica digital o violencia doméstica facilitada por la tecnología, más otros prefieren hablar de violencia cibernética, y en fecha reciente, se ha propuesto la expresión de “control coercitivo facilitado por la tecnología”⁵ lo cual abarcaría todos los abusos realizados contra las parejas íntimas o exparejas, por medios tecnológicos, estrategias repetitivas y continuas que comprenden tanto la violencia física o no, y formas de acoso en las redes sociales, amenazas, monitoreo del correo, acecho con GPS, publicación de información privada, entre otros.

En este contexto, la violencia doméstica facilitada por la tecnología, se constituye como una forma de violencia digital, que cuando se trata de afectaciones a las mujeres

⁵ MacDonald, Jasmine, Mandy Truog y Melissa y March, Evita, Technology-facilitated coercive control, AIFS, Junio, 2023, p.1, igualmente el Domestic Abuse Act 2021 del Reino Unido, considera como control coercitivo el monitoreo del comportamiento diario de la persona, online o usando sistemas digitales, como una forma de abuso doméstico.

directamente, recibe el nombre de Violencia de género facilitada por la tecnología (VGFT), que en este último supuesto se trata de hechos en las que sus agresores emplean la tecnología de manera indebida y cometen, entre otros, violencia doméstica, acoso, suplantación de identidad, difusión no consensuadas de imágenes íntimas, monitoreo y vigilancia.

Según la ONU, la violencia de género facilitada por la tecnología es todo “acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de tecnologías de la información y la comunicación u otras herramientas digitales que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, psicológico, social, político o económico u otras vulneraciones de los derechos y libertades” y es una expresión más de la violencia de género estructural.⁶

En este tipo de violencia, el agresor hace uso indebido de internet, de las redes sociales y en general de la tecnología para abusar de sus víctimas, en anonimato, pudiendo concurrir con otros tipos de violencia, no siendo necesario que comparta su espacio físico con la víctima, ni mucho menos que esté en el mismo país o lugar, pues no hay fronteras ni espacio geográfico que lo limiten para poder cometer el hecho, ocasionándole graves daños a la salud, su intimidad, limitaciones económicas, reputación y traumas psicológicos porque la persona se siente atemorizada de manera permanente.⁷

El comportamiento del agresor es un acto abusivo de poder, de control o dominación sobre la pareja o expareja, o cualquier otro miembro de la familia, que puede ir acompañada de amenazas, violencia física o psicológica, que afecta la libertad ambulatoria de la persona, su movilidad, pues se emplean dispositivos de vigilancia electrónica, monitoreo, entre otros, o también se realizan ataques a las víctimas mediante el uso de dispositivos conectados o inteligentes, el “llamado internet de las cosas” que incluye asistentes domésticos y termostatos que se usan para acosar y hostigar a la pareja.

Además, de lo anterior son frecuentes las conductas de ciberacoso contra la pareja o expareja, el uso de GPS, grabaciones de audio y visuales clandestinas, se envían amenazas a través de SMS, se monitorea el correo electrónico, se accede a cuentas sin permiso haciéndose pasar por un socio, se publica información privada (doxing), o se difunde contenido sexualizado sin consentimiento⁸.

Por otro lado, la prevalencia de la violencia doméstica digital constituye un reto a nivel mundial, y es frecuente, por ejemplo, en países, como Estados Unidos, Australia (2022) y el Reino Unido (2021), y en estos dos últimos, se considera como un delito, controlar o monitorear las actividades y el comportamiento diario de la víctima⁹, al igual que en Escocia

⁶ ONU, Como afecta a mujeres y niñas la violencia de género facilitada por la tecnología, 2023, p.1

⁷ MacDonal, Ob. cit, p.1

⁸ONU, Ob.cit. p.1

⁹ Según la Plataforma EDWA(2022) en su Informe sobre La dimensión digital de la violencia contra la mujer, expresa que la violencia digital contra las mujeres es una de las formas más crueles de discriminación por razón de género.

(2018).

3. TIPOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DIGITAL.

3.1. Introducción.

Al examinar la violencia digital se advierte que hay un sinnúmero de formas de clasificar estos hechos, y tomando en cuenta que afectan principalmente, a la mujer, se mencionan, el acceso no autorizado a dispositivos móviles o computadoras, así como distintas formas de ciberacoso, desde el cyberbullying, ciberacoso sexual, la difusión de imágenes o videos sin consentimiento, Extorsión, chantaje, Sextorsión, Pornovenganza, Monitoreo, vigilancia y acecho, entre otros¹⁰.

Por su parte, las Naciones Unidas explica que la violencia digital, es aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas, y que comprende, entre otros, suplantación y robo de identidad, monitoreo y acecho, acoso, extorsión, desprestigio, amenazas, abuso sexual relacionado con la tecnología¹¹.

En este contexto, algunos estudios¹² analizan esta problemática desde una dimensión digital de violencia contra la mujer, pues con ello de manera integral abarca toda la diversidad de actos en línea y facilitados por la tecnología que de manera continua afectan a la mujer, cometidos por o en parte por las tecnologías de información y comunicación, tales como celulares, internet, correo electrónico, redes sociales, u otros dispositivos de geolocalización, de grabación, entre otros.

En este contexto, la Plataforma de Mecanismos¹³ de Expertos Independientes sobre Discriminación y Violencia contra las Mujeres (Plataforma EDVAW), señalan cuatro tipos de violencia en línea o facilitada por la tecnología contra la mujer, dividida en cuatro grupos: en primer lugar, tenemos las formas de acoso digital contra la pareja mediante el empleo de programas espías y otros dispositivos de seguimiento; seguido de las formas de abuso sexual en línea sobre imágenes íntimas no consentidas, en tercer lugar, los abusos que

¹⁰ OEA, La violencia de género en línea contra las mujeres o niñas, <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>, p.21.

¹¹ ONU, Violencia contra las mujeres y niñas en el espacio digital lo que es virtual también es real, México, 2020, p.8.

¹² EDWA (2022) La dimensión digital de la violencia contra las mujeres abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW, Consejo de Europa. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/statements/2022-12-02/EDVAW-Platform-thematic-paper-on-the-digital-dimension-of-VAW_Spanish.pdf

¹³ EDWA Ob.cit. p.6.

afectan la identidad digital y la pornografía falsa por inteligencia artificial, y por último, la violencia sexual contra mujeres y niñas, mediante el empleo de las redes sociales.

Por lo que respecta a este estudio, a continuación se pasará abordar comportamientos específicos o directos de la violencia doméstica digital en el ámbito familiar, que repercuten en las parejas o exparejas que consisten en controlar, acechar y monitorear a la pareja que no es más que un “control coercitivo digital para abusar de las parejas, de desprestigiar y atentar contra la intimidad de la mujer, y de igual manera, mencionaremos lo referente al “ Internet de las cosas (IOT), que se constituye como una nueva herramienta amenazadora para expandir y magnificar los daños tradicionales de la violencia doméstica¹⁴.

3.2. Control, monitoreo y vigilancia en redes sociales, en internet o en desplazamiento.

Este tipo de violencia se manifiesta a través de un conjunto de comportamientos repetidos realizados por la pareja o expareja con fines de control, menoscabar o causarle daño.

El modus operandi consiste en controlar el acceso a las redes sociales, apropiarse de sus contraseñas, difundir secretos o información comprometida, amenazar o insultar a la víctima de manera pública, vigilarla, acecharla con GPS, webcams, actuaciones que también vienen acompañadas de agresiones físicas y psicológicas, es decir, cara a cara ¹⁵.

Estamos ante un ciber hostigamiento, de acechar, abusar, intimidar, controlar, y tener una vigilancia constante en línea de la víctima, en este caso de la mujer, para conocer en qué lugar se encuentra, que está haciendo, donde se desplaza, cual su ubicación, empleando dispositivos electrónicos, monitoreando sus llamadas, con cámaras, micrófonos u otros.

Con la figura de Stalking introducida en algunos países, se castiga el hostigamiento físico, de cara a cara, pero en este caso, estamos ante un Ciberstalking o, Ciberacecho, donde el stalker persigue constantemente a la víctima, de manera digital y tiene un control de la mujer, y estamos ante una forma de maltrato digital porque monitorea todos sus movimientos, incluso en su casa.

Para lograr su propósito, el agresor puede emplear diversos medios tecnológicos, cámaras escondidas, grabadoras, teléfonos, rastreadores, y programas de monitoreo “spyware” que pueden estar ocultos o que la pareja ignora que existen para tales fines,

¹⁴ Californian Law Review, A Domestic Violence Dystopia: Abuse via the Internet of Things and Remedies Under Current Law, Vol.109,2021, p.1

¹⁵ Gámez-Guadix, Manuel, Borrajo, Erika y Calvete, Esther. Abuso, control y violencia en la pareja a través de internet y los smartphones: características, evaluación y prevención, Psychologist Papers pers, 2018. Vol. 39,3, p.1, <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2018.2874>.

controlando su vida cotidiana, exigiéndole también que conteste en el teléfono en tiempo real, o que envíe fotos del lugar donde se encuentra.

También puede darse el monitoreo de mensajes de texto (SMS), de correo electrónico o de redes sociales, en la que el agresor cuenta con dicha información con la finalidad de conocer lo que la persona hace, sus actividades o con quien habla y frecuenta.

De igual forma, se menciona el Rastreo de ubicación, mediante el uso de aplicaciones que rastrea la ubicación de la persona, y que puede darse porque tenga acceso a las cuentas, al sistema de GPS del carro, o que emplee rastreadores de localización, o porque le proporcione la tecnología de localización a tus hijos a través de un reloj inteligente, AirTag o Tile, o aplicaciones de teléfono.

En este sentido, se advierte que el maltrato a través de la tecnología se lleva a cabo por el mal uso de la tecnología por parte de los agresores y de las personas sobrevivientes, y se explica cómo puede hacerse mal uso de la tecnología de GPS, en la violencia doméstica cuando se quiere conseguir o mantener control sobre la persona y acecharle. Así con el GPS, el agresor puede conocer donde ha ido y donde está la persona, ya sea porque haya conseguido la información, porque tiene acceso al celular, o estos están sincronizados en la nube o en la computadora, o por cualquiera otra vía¹⁶ y con ello le limita su privacidad.

En otras situaciones, el GPS (Global Positioning System) se emplean en los vehículos por seguridad, para evitar hurtos o robos de estos, en celulares, pero se estima que hay un Geoacoso, cuando se convierte en una exigencia y obligación de usarlo por parte del cónyuge, la pareja o expareja, o cuando se hace sin consentimiento de la persona, solo para vigilar de manera permanente a la persona¹⁷.

Por otro lado, el control coercitivo hacia la pareja o facilitado por la tecnología, ha constituido un mecanismo para aislar a la pareja sobre todo de personas “ mujeres que poseen visas temporales, las prácticas de aislamiento, la negación de acceso a la comunicación con la familia en los países de origen y el uso de tecnología para monitorear a las mujeres agravadas por su condición de no ciudadanas”¹⁸.

Antes de terminar, el Convenio de del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica o Convenio de Estambul (2011) en su artículo 34 alude al Stalking o acecho, cuyas prácticas también se cometen en la esfera digital que comprende tácticas usualmente de monitoreo y vigilancia a través de

¹⁶ WomensLawOrg, Abusing using technology, <https://www.womenslaw.org/about-abuse/abuse-using-technology/evidence-issues-cases-involving-technology/documentingsaving>, p.1

¹⁷ Rivera, Alfonzo, Esther, El Geoacoso: la exigencia de geocalización vehicular ¿Seguridad o vigilancia?, feminismo,inc,2023,p.21. <https://feminismoinc.org/2023/12/el-geoacoso-la-exigencia-de-geocalizacion-vehicular-seguridad-o-vigilancia.html>.

¹⁸ Vasil, Stephani y Segrave, Marie, Beyond Technology-Facilitated Abuse: Domestic and Family Violence and Temporary, The British Journal of Criminology, 2024,p.182. <https://doi.org/10.1093/bjc/azad023>.

dispositivos tecnológicos, o instalación de software espía o aplicaciones de geolocalización, o a través de del Internet de las cosas (IOT).

3.3. Abuso sexual e intimidad.

La distribución de imágenes, videos íntimos sin consentimiento constituyen un abuso sexual contra la pareja que afecta también su intimidad, que en ocasiones se presenta por diversos motivos, ya sea para humillar, avergonzar, o por dinero, que tiene sanciones en muchos países¹⁹.

El Sexting o Sexteo es frecuente entre las parejas, que comparten imágenes o videos íntimos de naturaleza sexual, que pueden caer en manos de terceras personas, cuando la pareja comparte los mismos con estos, o en las redes, internet, y que también conlleva en ocasiones situaciones de extorsión, chantaje, sextorsión, pornovenganza.

En ese sentido, tenemos la Ciberextorsión, que puede provenir de cualquiera persona que exige a cambio dinero, o lo hace intimidando con no publicarlos a cambio de que le envíe más imágenes íntimas, o para humillar, o denigrar a la persona, que es la Pornovenganza.

3.4. Daños, desprestigio y reputación a la pareja o expareja.

Dentro de los tipos de violencia digital en el ámbito doméstico familiar, puede darse la situación que la pareja o expareja que con fines de desprestigiar o humillar a la mujer, publica detalles íntimos de la misma, mediante la creación de perfiles falsos, que no es más que otra forma de ciberviolencia.

Sin embargo, en general la reputación de la víctima puede verse afectada de las siguientes formas: a) Slutshaming, es una forma de acoso que se denigra a la persona por su apariencia, su comportamiento o sexualidad, b) Doxing, se revela información obtenida con fines de acosarla continuamente y amenazarla o para humillarla, c) Upskirting, en la que se toma fotos a la mujer debajo de la falda sin consentimiento, afectando su dignidad.

Como se observa de lo anterior, se trata de comportamientos facilitados por la tecnología, mediante el uso de teléfonos móviles e inteligentes, tabletas, computadoras, dispositivos de audio, cámaras, asistentes virtuales o aparatos conectados en el IOT, y a través de redes sociales, internet, correo electrónico, u otros medios.

¹⁹ En Panamá, en la actualidad no se castiga este hecho, sobre este tema véase, Virginia Arango Durling, Sexting y difusión de imágenes u otras sin consentimiento, Boletín de Ciencias Penales No. 21, 2024, p.21, <https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/2023>.

3.5. Gaslighting , phubbing y medios tecnológicos.

La pareja en algunas ocasiones puede ser objeto de una manipulación psicológica durante un tiempo prolongado, afectando su estabilidad emocional o mental, su confianza, dado que el agresor confunde a la víctima, le cuestiona sus recuerdos, llegando a tener dudas la persona, sobre sus experiencias, con expresiones como “nunca recuerdas nada”.

El Gaslighting es un abuso psicológico, que tiene por objeto confundir a la persona a través de diversos mecanismos que la hace pensar que “está loca”, así, por ejemplo, puede suceder que el calentador de repente” aumente la temperatura a 80 grados, cuando usualmente siempre está a 68, o que el Wifi, que siempre funciona no lo haga, y el abusador lo haga para confundir a la persona, quien es el que ha efectuado esos cambios”²⁰.

Se trata de hechos que se realizan de manera repetida, que desestabilizan a la persona pensando que ha perdido los cables, se afecta su memoria, percepción, seguridad. Así, se apaga el televisor sin haberlo hecho, o se encienden las luces, los códigos de la cerradura se cambian, “ y este tipo de hechos constituye una alarma creciente por el aumento de casos de violencia doméstica, en la que las personas no se sienten seguras en sus casas o en casas de refugio, porque no saben de dónde vienen los ataques²¹.

Por lo que respecta al *Phubbing* (ninguneo), también se menciona como otra forma de violencia digital contra la pareja (OEA, 2022)²², en la que se ignora a la persona por estar con un dispositivo electrónico, “quizás por represalia, venganza, o sencillamente para excluirla, o demeritar la relación; lo cual se manifiesta en una falta de atención o de desprecio hacia la persona, que afecta las relaciones de pareja y familiares”.

3.6. Suplantación y robo de identidad de la mujer.

La identidad digital de la persona en la violencia doméstica en el ámbito familiar se pone en riesgo por la suplantación, porque es posible que la pareja se haga pasar por esta con fines de perjudicarla económicamente o en su reputación o imagen en las redes sociales, internet, haciendo comentarios ofensivos.

²⁰ Zelderman, Liza, Gaslighting in the Age of Smart Home Technology. When you think you are “losing your mind,” but you aren’t, Psychology today, 2019, p.21, <https://www.psychologytoday.com/intl/blog/legal-matters/201907/gaslighting-in-the-age-of-smart-home-technology>.

²¹ Bowles, Nellie, Thermostats, locks and lights: Digital tools of domestica abuse, New York Times, junio23,2018,p.1, <https://www.nytimes.com/2018/06/23/technology/smart-home-devices-domestic-abuse.html>

²² OEA. CIM, MESECVI . Informe Ciberviolencia o Ciberacoso contra mujeres y niñas en el marco de la Convención Belem Do Para,Spotlight,12022,p.37, <http://www.oas.org/es/mese cvi/docs/mese cvi-Ciberviolencia-ES.pdf>.

3.7. El internet de las cosas.

IOT Internet of things (Internet de las cosas) es “una arquitectura emergente basada en la Internet global que facilita el intercambio de bienes y servicios entre redes de la cadena de suministro y que tiene un impacto importante en la seguridad y privacidad de los actores involucrados”.²³

Con este tipo de tecnología se permite una conectividad de todo tipo de elementos físicos a una red, dispositivos en el hogar, distintos objetos de uso doméstico desde cafeteras, refrigerados u otros, los sistemas de seguridad, alarmas, cámaras, entre otros, que “tienen una capacidad de comunicarse a través de un soporte de comunicaciones, pudiendo realizar tareas que hasta ahora se realizaban de manera manual” como bien afirma MATIAS.²⁴

Y así explica el citado autor, que tenemos, hoy en día edificios inteligentes, y en el caso de los hogares inteligentes tenemos la *Domótica* que tiene automatizados los sistemas de seguridad, energéticos o de comunicaciones, entre otros de una vivienda, para lograr un bienestar y seguridad, para mejorar la calidad de vida de las personas, si es un edificio, se habla de *Inmótica*, un sistema elaborado para todo tipo de inmuebles, edificios, hospitales, hoteles, entre otros, y finalmente, es *Ubótica*, para la ciudad, por ejemplo, para efectos de control de la iluminación pública, la gestión de semáforos, las telecomunicaciones, el pago por tarjeta.²⁵

En este sentido, la Domótica presta distintos servicios, integrado por diversos elementos, sensores, actuadores (escuchan informaciones que llegan), transmisores, unidad de control y soportes de comunicación, y los sistemas de Domótica pueden ser sistemas domóticos inalámbrico, que funciona con ondas de radiofrecuencia, o sistema domótico cableado que en este caso es más segura y eficiente.

En ese orden tenemos, que una casa automatizada ,hogar inteligente, o *smart home* u hogar digital, en el espacio del hogar, las luces, la calefacción, los electrodomésticos, el aire acondicionado, las persianas, alarmas, cámaras de seguridad se pueden programar para encender y apagar estos objetos, o en el caso de la televisión, se apaga cuando percibe que la persona se durmió.

Son innumerables la cantidad de dispositivos que pueden controlarse de forma remota o programar para que funcionen de determinada manera, que es positivo, porque el hogar funciona de manera óptima y eficiente, por ejemplo, el control energético, para

²³ Salazar Jordi y Silvestre, Santiago.. Internet de las cosas. Tecn Pedia, 2016, p.7. <https://techpedia.eu/topic/95>

²⁴ Matías, Ignacio Domótica: una panorámica, Revista de Edificación, No.27,1998, pp.37, doi10.15581/020.27.34838.

²⁵ Matías, Ignacio, Ob. cit. p.35.

tener una temperatura perfecta, o con fines de seguridad, por ejemplo, con un botón de pánico para que se llame solo con pulsarlo, o en el caso de las alarmas conectadas con aviso a la policía cuando detecta un intruso, entre otros.

Por otro lado, no cabe duda que el gran progreso tecnológico es positivo, pero a la vez tiene sus riesgos para las personas, de ahí que surjan nuevas formas de violencia por parte de los agresores para realizar abusos a sus parejas mediante el uso de aparatos inteligentes del hogar, que en este caso, le resulta más efectivo y menos riesgoso, para abusar a sus parejas y seguir continuando afectando a las sobrevivientes de violencia doméstica para abusar, acosar, monitorear, vigilar y engañar a las víctimas²⁶, pues tienen un control de la persona desde cualquier lugar, y la persona por temor considera que no puede escaparse de su agresor.

En ese sentido, los estudios han evidenciado, que cada vez es más frecuente el abuso facilitado por la tecnología en el ámbito familiar o doméstico, que muchos dispositivos pueden emplearse para afectar los derechos de las personas, controlándolas o acosándolas, como son las cámaras, los timbres²⁷, y que, en el caso del Reino Unido y Gales, una de cada cuatro mujeres ha experimentado violencia doméstica digital por su pareja o expareja.²⁸

Además, de lo anterior se mencionan el empleo de cerraduras inteligentes para dejar a las víctimas fuera de sus residencias o programar sistemas de seguridad en el hogar para monitorear de forma remota a los residentes y visitantes dentro del hogar. En el Reino Unido, por ejemplo, una mujer describió cómo su exmarido la atormentaba a ella y a sus hijas con el llamado juego de calefacción en el que elevaba de forma remota la calefacción central en verano y la apagaba durante las olas de frío.²⁹

Así, por ejemplo, se señala también, el caso de una mujer que, durante la pandemia, su esposo trabajaba con tecnología, tenía control sobre el wifi, y le decía a su esposa que “era demasiado estúpida para entender de tecnología”, salía de su casa y cuando regresaba le faltaban cosas, y no estaban registradas en las cámaras, el abusador negaba haberlo

²⁶ Brown, Andy, Harkin, Diarmad y Tancze, Leoni, Safeguarding the “Internet of Things” for Victim-Survivors of Domestic and Family Violence: Anticipating Exploitative Use and Encouraging Safety-by-Design, Sage Journals, 2024, p.4, <https://doi.org/10.1177/10778012231222486>.

²⁷ Idem, p. 4

²⁸ Avast, Hidden Home Dangers: Avast and Refuge List the Ten Connected Devices Most Commonly Reported by Women Who Experience Domestic Abuse, oct.2021,p.1. <https://press.avast.com/hidden-home-dangers-avast-and-refuge-list-the-ten-connected-devices-most-commonly-reported-by-women-who-experience-domestic-abuse>

²⁹ Tusikov, Natasha, Canada, and E-Safety Commissioner to fight digital abuse. Canada needs an E. Safety Commissioner to fight Digital Abuse. Given the near ubiquity of digital technologies in our lives, how can we counter tech abuse? Centre for International Government Innovation. Febrero 21, 2024. <https://ccfwe.org/2024/12/12/technology-facilitated-economic-abuse-addressing-the-digital-impact-on-survivors/>

hecho, pero sabía del contenido de las conversaciones, mensajes, y fue una experiencia traumática para la persona ³⁰.

En consecuencia, en el maltrato doméstico digital, el agresor cuenta con numerosos dispositivos para controlar, vigilar a la pareja o expareja, ya sea con la clonación de teléfonos, instalación de micrófonos, programas de espionaje, en la que la persona afectada ignora o no están conscientes de que la tecnología facilita el abuso doméstico y el acoso cibernético, ya sea porque no tienen control de esos dispositivos en su hogar, o comparte la contraseña de sus dispositivos personales con su pareja, entre otros.

Estamos ante comportamientos de control abusivo coercitivo contra las personas, que limitan la autonomía y libertad del sujeto, desdibujado por una apariencia de dar seguridad, como sucede, por ejemplo, en el caso de TFA, similar al 'caballo de Troya' del mismo nombre, los dispositivos controlados remotamente pueden ocultarse en regalos en artículos como cámaras en juguetes para niños, sin que los destinatarios tengan idea de que están allí, activados y utilizados para vigilar acecharlos” ³¹

Y si bien se afirma, que una casa inteligente será un lugar seguro, de lo previamente señalado, no resulta del todo cierto, ya que estos dispositivos se están empleando como armas de abuso doméstico.

4. REFLEXIONES SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DIGITAL.

Desde la perspectiva vigente en Panamá, tenemos sanciones para la violencia doméstica³², no así para la violencia doméstica digital, y la primera se encuentra regulada en el artículo 200, tras la reforma penal mediante Ley 82 de 2013.

El texto del artículo 200 que castiga actualmente la violencia doméstica, dice lo siguiente: "Quien hostigue o agreda física, psicológica o patrimonialmente a otro miembro de la familia será sancionado con prisión de cinco a ocho años y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud estatal o particular que cuente con atención especializada, siempre que la conducta no constituya delitos sancionados con pena mayor”.

³⁰ Idem ,p. 2.

³¹ Pentarakis, M & Speake, J., Technology facilitated abuse within the context of intimate partner violence: Barriers to and recommendations for safety planning. *Human Geographies*, 18, 1, Mayo, 2024, p.5, <https://doi.org/10.5719/hgeo.2024.181.1>.

³² En Panamá también se castiga la Violencia económica y psicológica contra la mujer, sobre esto puede consultarse, Arango Durling, Virginia, (2022), *La violencia psicológica y económica en la Legislación Penal panameña*,. Derecho Global, Estudios sobre Derecho y Justicia, VII (21), pp.167-195, <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v7i21>.

En cualquiera de estos casos, la autoridad competente aplicara las medidas de protección correspondientes a favor de las víctimas. Esta pena sea aplicara a las lesiones físicas que produzcan una incapacidad no superior a los treinta días. Para los efectos de este artículo, las conductas descritas son aplicables en caso de:

1. Matrimonio.
2. Unión de hecho.
3. Relación de pareja que no haya cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse.
4. Parentesco cercano.
5. Personas que no hayan procreado entre si un hijo o hija.
6. Hijos o hijas menores de edad, no comunes que conviven o no dentro de la familia.

De este estudio realizado, se observa que hay muchas *similitudes* entre la Violencia Doméstica y la Violencia Doméstica digital, ya que ambas tienen un punto de conexión, principalmente, en que se dan en el ámbito familiar, y que sus autores, son las parejas o exparejas de la víctima.

En este contexto, quienes ejercen las acciones de violencia doméstica como *autores* de estos hechos, son personas de cualquier sexo o edad, que se encuentran enmarcados dentro de los vínculos y límites que señala el artículo 200 del Código Penal, hecho que también es aplicable a la violencia doméstica digital, cuya víctima es su pareja o expareja.

Sin embargo, no todo lo previsto para la violencia doméstica, es aplicable a la violencia doméstica digital, pues en este caso estamos ante una violencia facilitada por la tecnología, en la que se usa el internet, las redes sociales para causar afectaciones a la víctima, contrario a la violencia doméstica que es offline o presencial.

Se trata de una violencia doméstica online o virtual, también conocida como violencia cibernética, que se da en el contexto familiar de tipo abusivo, que ciertamente afecta a la pareja o expareja, que se caracteriza por comportamientos posesivos o controladores, de acecho, que limitan el derecho de las víctimas de autodeterminación, de libertad de movimiento, entre otros.

El agresor en estos casos abusa de la pareja o expareja, la intimida o amenaza, la manipula y controla, con herramientas tecnológicas, invadiendo su vida personal, y afectando su intimidad, con fines también de aislarla, o afectarla emocionalmente con tácticas como el Gaslighting, realizando actos de phubbing, o distribuyendo imágenes íntimas sin su consentimiento, entre otros.

En este contexto, las acciones del abusador son identificables con formas de Ciberacoso o Ciberviolencia que provocan daños emocionales o psicológicos a la pareja o expareja, que tienen un impacto en su salud mental, provocan aislamiento social,

repercuten en su imagen y reputación, o conducen a comportamientos destructivos, independientemente de que pueda también este hecho ir acompañado de violencia física o patrimonial.

Con la violencia doméstica digital, nos enfrentamos a una nueva modalidad de violencia doméstica, que no se concreta a un hostigamiento físico y patrimonial, sino por el contrario comporta otro tipo de acciones, de violencia psicológica, facilitada por la tecnología en la que el agresor se aprovecha de la confianza de su pareja para ejercer un control coercitivo, so pretexto de seguridad o como muestras de cariño por su pareja.

Por otro lado, en ambos supuestos, ya sea de violencia doméstica o violencia doméstica digital, tienen en común de que estos comportamientos se realizan por el abusador de manera intencional, en un caso ejerciendo actos de hostigamiento, violencia física, psicológica y patrimonial, y de violencia psicológica o emocional con el ánimo de ejercer un control coercitivo en la pareja o expareja.

Quedan otros aspectos, que serían aplicables, a ambos tipos de violencia doméstica presencial y digital, como son los aspectos relativos a las causas de justificación, la culpabilidad, que a nuestro modo de ver no presentan ninguna complejidad, al igual que las formas de aparición del delito.

Especial consideración, tienen los autores y los partícipes, pues es posible que otras personas distinto a los autores, intervengan, por ejemplo, técnicos que instalen los dispositivos de control, que serían sancionados a título de cómplices, aunque tampoco puede faltar la instigación.

Respecto de la pena, se seguiría lo previsto en la actual legislación, o lo que en su momento proponga el legislador.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

El reconocimiento internacional de la violencia contra la mujer desde una dimensión digital, y de los diversos estudios realizados determina, que no es un hecho solamente de carácter presencial u offline, sino que también las mujeres son víctimas del maltrato tecnológico o facilitado por la tecnología por conductas de ciberacoso, abuso sexual en línea, entre otros, los cuales tienen impacto en su bienestar psicológico y en su salud.

En Panamá se castiga la violencia doméstica realizado por personas de cualquier sexo cuya víctima son los miembros de la familia, hechos que ocurren presencialmente, a diferencia de la violencia doméstica digital facilitada por la tecnología, que por el momento no tiene sanciones en nuestro país, pues advertimos que aunque ha habido numerosos intentos de incriminar algunos tipos de cibercriminalidad, hasta la fecha lamentablemente, solo tenemos delitos por medios informáticos y Delitos contra la seguridad de los medios electrónicos.

Lo que sí es fundamental señalar, que la violencia doméstica castigada actualmente en Panamá (art.200) tiene rasgos similares a la Violencia Doméstica digital, pues se da en el ámbito familiar, y que sus abusadores son las parejas o exparejas de la víctima que realizan este hecho de manera intencional, hostigando de manera física, psicológica o patrimonial.

No obstante lo anterior, hay diferencias respecto a la violencia doméstica digital, pues estamos ante una violencia facilitada por la tecnología, en la que se maltrata tecnológicamente a la persona, no siendo necesario que comparta su espacio físico con la víctima, ni mucho menos que esté en el mismo país o lugar, pues se vale de mecanismos tecnológicos para afectarla, como por ejemplo, con la instalación de dispositivos en el hogar, es decir, con el llamado internet de las cosas.

Por lo que respecta, a los abusadores usan de manera indebida la tecnología, para acosar, monitorear y vigilar electrónicamente a su víctima, para aislarla o afectarla emocionalmente, y en muchas ocasiones se abusa de la confianza o se engaña a la víctima, so pretexto de garantizarle seguridad.

En ese sentido, la violencia que se perpetra en el ámbito familiar o doméstico, por tanto, tiene también una dimensión digital, tal como lo hemos demostrado en este estudio, y es tema de preocupación mundial porque este tipo de maltrato digital es un fenómeno en auge, que no goza de visibilidad y se facilita por el anonimato, no tiene regulaciones concretas, y posee un alto costo social, psicológico y de salud en las víctimas de estos delitos, que son principalmente las mujeres.

Con este estudio, queda demostrado que hay una necesidad de prevenir la violencia en línea y que es necesario adoptar estrategias, leyes y políticas que promuevan la sensibilización y la educación e igualdad de la mujer en todas las esferas tanto públicas como privadas.

En consecuencia, penalizar la violencia doméstica digital, es imprescindible, ya que es una realidad porque los países tienen que abordar específicamente este fenómeno criminal, para que las víctimas puedan proteger sus derechos humanos y su dignidad en general, y con ello combatir la cultura de la impunidad.

Por tanto, de lege ferenda proponemos la tipificación en Panamá, de la Violencia doméstica digital como una nueva modalidad del delito de violencia doméstica, como figura autónoma, que tenga por finalidad proteger a la pareja o expareja contra actos abusivos o perturbadores, como es el control coercitivo o actos de ciber hostigamiento u otros facilitados por la tecnología, que tienen graves consecuencias en las personas, principalmente en las parejas o exparejas.

5. BIBLIOGRAFÍA.

AGUSTINA, José R., MONTIEL JUAN, Irene y GAMEZ-GUADIX, Manuel, *Ciber criminología y victimización online*, Editorial Síntesis, Madrid, 2020.

ARANGO DURLING, Virginia, *Violencia doméstica en Ley 82 de 2013*, Anuario de Derecho No. 48, 2019, pp.164-177.
https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/download/1130/946/1861.

ARANGO DURLING, Virginia, *Violencia digital y derechos de la mujer*, La Estrella de Panamá, 6/3/2023, laestrella.com.pa/opinion/columnistas/violencia-digital-derechos-mujer-BFLE487116.

ARANGO DURLING, Virginia, *Gaslighting: otro tipo de violencia psicológica*, La Estrella de Panamá, 6/3/2023, 06/02/2023.
<https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/gastligting-tipo-violencia-psicologica-BFLE485631>.

ARANGO DURLING, Virginia, *Violencia de género en línea o digital y Política criminal del Estado Panameño*, en Boletín de Ciencias Penales No.23, enero-junio, 2025, pp.57-78,
<https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/2024->

ARANGO DURLING, Virginia, *Sexting y difusión de imágenes u otras sin consentimiento*, Boletín de Ciencias Penales No. 21, 2024, p.21,
<https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/2023->

AVAST, *Hidden Home Dangers: Avast and Refuge List the Ten Connected Devices Most Commonly Reported by Women Who Experience Domestic Abuse*, oct.2021,
<https://press.avast.com/hidden-home-dangers-avast-and-refuge-list-the-ten-connected-devices-most-commonly-reported-by-women-who-experience-domestic-abuse>

BOWLES, Nellie, *Thermostats, locks and lights: Digital tools of domestic abuse*, New York Times, junio23,2018, p.1.

BROWN, Andy, HARKIN, Diarmad y TANCZE, Leoni, *Safeguarding the “Internet of Things” for Victim-Survivors of Domestic and Family Violence: Anticipating Exploitative Use and Encouraging Safety-by-Design*, Sage Journals, 2024, p.4,
<https://doi.org/10.1177/10778012231222486>

CALIFORNIAN LAW REVIEW, *A Domestic Violence Dystopia: Abuse via the Internet of Things and Remedies Under Current Law*, Vol.109,2021, p.1

GÁMEZ-GUADIX, Manuel, BORRAJO, Erika, y CALVETE, Esther, *Abuso, control y violencia en la pareja a través de internet y los smartphones: características, evaluación y prevención*, Psychologist Papers pers, 2018. Vol. 39,3, pp. 218-227,
<https://doi.org/10.23923/pap.psicol2018.2874>

LORENTE, Santiago, *Que es la Domótica, Pasado, Presente y previsible futuro*, Universidad Politécnica de Madrid, 2006, pp.1-16.
<https://www.ramonmillan.com/documentos/bibliografia/QueEsLaDomotica>.

MACDONALD, J. B, TRUONG, M., WILLOUGHBY, M., & MARCH, E., *Technology-facilitated coercive control* (Practice Guide). Melbourne: Child Family Community Australia, Australian Institute of Family Studies, 2023, p.1.

MATIAS, Ignacio, *Domótica: una panorámica*, Revista de Edificación, No.27, pp.33-39, 2019, doi10.15581/020.27.34838.

OEA, *La violencia de género en línea contra las mujeres o niñas*, <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>, 57pgs.

OEA.Cim, MESECVI (2022). Informe Ciberviolencia o Ciberacoso contra mujeres y niñas en el marco de la Convención Belem Do Para, Spot light, Scotland.

ONU, *Violencia contra las mujeres y niñas en el espacio digital lo que es virtual también es real*, México, 2020, pp. 1-10.

ONU, *Como afecta a mujeres y niñas la violencia de género facilitada por la tecnología*, 2023, p.1.

PENTARAKI, Maria & SPEAKE, Janet., *Technology facilitated abuse within the context of intimate partner violence: Barriers to and recommendations for safety planning*, Human Geographies, 18, 1, <https://doi.org/10.5719/hgeo.2024.181.1>

RIVERA, Alfonso, Esther, *El Geoacoso: la exigencia de geocalización vehicular ¿Seguridad o vigilancia?*, Feminismo, inc, 2023, p.1,

<https://feminismoinc.org/2023/12/el-geoacoso-la-exigencia-de-geocalizacion-vehicular-seguridad-o-vigilancia.html>

TUSIKOV, Natasha, *Canada, and E-Safety Commissioner to fight digital abuse. Given the near ubiquity of digital technologies in our lives, how can we counter tech abuse?*, Canadian Centre for women empowerment, 2024, <https://ccfwe.org/2024/12/12/technology-facilitated-economic-abuse-addressing-the-digital-impact-on-survivors/>.

VASIL, Stephani y SEGRAVE, Marie, *Beyond Technology-Facilitated Abuse: Domestic and Family Violence and Temporary*, The British Journal of Criminology, 2024, 64, 175–193, <https://doi.org/10.1093/bjc/azad023>.

WEBER, Rolf, *Internet of things, New Security and Privacy Challenges*, Computer Law and Security Review, 26, 23-30, <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2009.11.008>.

WOMENSLAWORG, *Abusing using technology*, 2024, p.1.
<https://www.womenslaw.org/about-abuse/abuse-using-technology/evidence-issues-cases-involving-technology/documentingsaving>.

ZELDERMAN, Liza, *Gaslighting in the Age of Smart Home Technology. When you think you are “losing your mind,” but you aren’t*, Psychology today, 2019, <https://www.psychologytoday.com/intl/blog/legal-matters/201907/gaslighting-in-the-age-of-smart-home-technology>